

Junio 29, 2018

LOS 10 CAMBIOS MÁS RELEVANTES A LA LEY ADUANERA

Este lunes 25 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*”. El artículo primero transitorio señala que las reformas entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación, es decir, el **22 de diciembre de 2018**. Esta reforma traerá modificaciones al Reglamento de la Ley Aduanera, así como a las Reglas Generales de Comercio Exterior.

La reforma atiende fundamentalmente a temas tales como la *adaptación de la normatividad a las nuevas tecnologías, ampliación de las facultades de la autoridad, facilitación del comercio, certeza jurídica, fiscalización, nuevo actores de comercio exterior, entre otros*.

En VTZ consideramos que los **diez cambios** más importantes a la Ley Aduanera son los siguientes:

- 1) **Representante legal** (artículo 53, fracción VIII): Este sujeto ya no será responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias. La justificación, según la iniciativa de reforma, es que el Representante Legal tiene una *relación laboral con la sociedad* y no así con la autoridad aduanera.
- 2) **Obligación para los importadores** (Artículo 59, fracción V): Deberán contar con un *expediente electrónico* que contenga la información de las operaciones de comercio exterior que hubiesen tramitado. El expediente electrónico se considera parte de la contabilidad y, por lo tanto, debe conservarse de conformidad con los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

- 3) **Derechos de autor y propiedad intelectual** (Artículo 144, fracción XXXVII): La autoridad aduanera tendrá la facultad para retener mercancías de comercio exterior cuando se presuma una *infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial*.
- 4) **Consultas de clasificación arancelaria** (Artículos: 47, sexto párrafo y 48): Las *consultas* ahora podrán presentarse en *antes, durante y después de realizado el despacho aduanero*, así como por agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones considerados sujetos de comercio exterior. El tiempo para resolver las consultas de clasificación arancelaria se reduce de cuatro a *tres meses*.
- 5) **Mecanismo de selección automatizado y dispositivos tecnológicos** (artículo 36,37-A,43,182 y 184):
 - Se permitirá presentar a despacho el pedimento, aviso consolidado o aviso electrónico con su código de barras en un *dispositivo tecnológico*, en lugar de una impresión en papel.
 - Se establecerá la posibilidad de que la *revisión de mercancías* se practique conforme a los *tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales*.
 - El SAT podrá establecer mediante reglas, los supuestos en los que *no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado*, siempre que las mercancías se encuentren dentro de un recinto fiscal o fiscalizado. En caso de que se deba practicar en mercancías no presentadas, el mecanismo de selección automatizado se efectuará en el recinto fiscal o fiscalizado, a fin de disminuir costos por servicios de maniobras.
- 6) **Facultades del SAT – Asignación de mercancías** (artículo 145, cuarto párrafo): El SAT podrá asignar mercancías provenientes de comercio exterior a las *empresas productivas del Estado*.

- 7) **Despacho conjunto** (artículo 144, fracción XXXIII): Se faculta a las autoridades aduaneras para que puedan efectuar el *despacho aduanero de mercancías conjuntamente con autoridades de otros países*, señalando que pueden compartirse instalaciones aduaneras. Podrá llevarse a cabo tanto en territorio nacional, como en el extranjero, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea Parte.
- 8) **Tenedores, poseedores y consignatarios** (Artículo 1º, párrafos segundo y tercero, 52, fracción I, párrafo cuarto): Se crean los sujetos de comercio exterior *tenedor, consignatario y agencias aduanales*, quienes junto con el *poseedor*, son nuevos sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones aplicables por la introducción y extracción de mercancías.
- 9) **Cuotas compensatorias** (Artículos 26, fracción VII; 52, párrafo tercero y cuarto; 83, párrafo tercero; 93, párrafo tercero; 104; 120, párrafo tercero; 121, fracción I, párrafos primero y segundo, y 135-B, fracciones I y III): Se aclara que tanto las disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior son compatibles en materia de determinación de cuotas compensatorias.
- 10) **Agencia aduanal** (Se modifican 30 artículos y se adicionan 11): Se incorpora esta figura que consiste en una persona moral, integrada por lo menos por un agente aduanal y autorizada por el SAT para realizar el despacho de las mercancías de comercio exterior a nombre y cuenta del importador o exportador.

En Vázquez Tercero & Zepeda, prepararemos un documento que incluirá cada uno de los cambios a la Ley Aduanera de manera específica. Para mayor información, no dude en contactar a Adrian Vázquez Benítez (adrian@vtz.mx), Horacio López Portillo Jaso (horacio@vtz.mx), Verónica Vázquez Bravo (vero@vtz.mx) y/o Eduardo Zepeda Grimaldo (eduardo@vtz.mx).



EXPERTGUIDES